

680014105001-2014-00220-01

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el término concedido al ejecutado para pagar venció el 30 de julio de 2021 y para excepcionar el 6 de agosto de 2021, lapso en el cual la curadora ad litem se pronunció formulando la excepción genérica. Lo anterior, teniendo en cuenta que la citada auxiliar de la justicia se notificó personalmente el 23 de julio de 2021.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1051

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 42, parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social, en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso, y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442, este último estatuto, teniendo en cuenta que el ejecutado **NICANOR ARDILA**, se encuentra debidamente notificado a través de curador ad litem desde el 23 de julio de 2021, quién en contestación presentada el 30 de julio de 2021, se pronunció frente a los hechos y pretensiones, y pese a que haciendo uso de los mecanismos de defensa interpuso excepción genérica o innominada, se advierte que en la actuación surtida, no se encuentran probados, hechos constitutivos de excepciones para proceder a su reconocimiento oficioso.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del estatuto procesal civil, de la cual se correrá traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

Se condenará al **EJECUTADO** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor del **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado, conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el señor **NICANOR ARDILA** y a favor del Abogado **EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN**, en los términos del mandamiento de pago librado el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código del Código General del Proceso, aplicable por analogía a éste proceso ejecutivo laboral, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la **PARTE EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$138.550) PESOS**. Líquidese por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3cd505647a87af855bac7a6faefb9791179c3f25ac241e7a243a4d07725bf74
Documento generado en 23/08/2021 02:06:04 p. m.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN
DEMANDADO: NICANOR ARDILA
RADICADO: 680014105001-2014-00220-01

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>